

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cinco (5) de mayo de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE SUCESION, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	178734089001-2021-00139-00
Solicitante:	JEFFERSON STEVEN HOLGUIN RODAS
Auto Interlocutorio:	520

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor JEFFERSON STEVEN HOLGUIN RODAS, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE SUCESIÓN que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la doctora MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, abogada litigante en el juzgado de esta municipalidad, a quien se notificará la designación a la dirección de correo electrónico carolondono7@hotmail.com.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a JEFFERSON STEVEN HOLGUIN RODAS, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora **MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA,** como su apoderada para que represente sus intereses en el PROCESO DE SUCESION.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a96b4032d46d277d1a3126d125cf57925505b355c6d4b21184b675a7
0c59579**

Documento generado en 05/05/2021 04:27:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**